

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ADVERTENCIAS.

Se insertan gratis los remitidos si son de interés público, y á precio de tarifa si son de interés particular, lo mismo que los avisos, evitándose hacer el pago adelantado.

Son agentes de este semanario los colectores de rentas de los departamentos.

Registrarlo como artículo de segunda clase.

PERIODICO OFICIAL.

Comunicación telegráfica.

Por la carta que a continuación damos publicidad, nuestros lectores se impondrán con agrado de que día con día la hebra telegráfica se extiende en todas direcciones, como una demostración q' no admite réplica, de los adelantos materiales del país, en extremo interesado en el desarrollo de los elementos que habrán de conducirlo á su mayor prosperidad y engrandecimiento.

Frutos preciosos de la paz y del orden, ya bien cimentados, que imperan en la República, son los progresos que en bien de esta vienen operándose en todos sentidos; y a ello piensa que habrámos de retrogradir á las épocas luctuosas, en que nos debatímos á impulsos de pasiones hoy olvidadas, para dar cabida á las revoluciones pétreas, origen de grandes bienes para nuestros pueblos, antes sumidos en lamentable atraso y hoy robustecidos con la realización de los ideales que formaron su política.

Estas apreciaciones, que en otras circunstancias no pasaran de locas utopías, son en la actualidad la expresión genuina de la exactitud y verdad de los hechos; y siné, ahí están para demostrarlo, el sibílio de la locomotora, la difusión de la luz eléctrica, el vapor hendiendo los mares, la explotación de las grandes riquezas minerales, y tantos y tantos otros portentos que proclaiman bien alto la redención del país y la efectividad de sus luminosas y grandes destinos.

Y forzoso es que sea así, si hemos de creer en la invariable ley del progreso, si no hemos de dudar de ella ante el curso tangible de los acontecimientos que presenciamos con la luz de la evidencia.

No es ya disensible para nadie la marcha acentuada, pacífica y tranquila de nuestras societades; perfeccionando éstas al extremo de sus propios salvadores instintos, y si bien necesitan y reclaman la acción protectora del poder, no es sino para desviar las influencias maléficas que en ocasiones se oponen á su natural desenvolvimiento, en los diversos órdenes que su misma estructura reclama.

Felicitémosnos, puos, de haber llegado á una época en que la paz y el orden presiden la marcha de nuestros pueblos y en la que el trabajo honrado, dignificando al hombre, lo hace útil á la asociación de que forma parte, y respetuoso de sí mismo.

Hé aquí la carta á que aludimos y que nos ha sugerido las breves ideas que dejamos apuntadas.

"San Cristóbal Las-Casas, Noviembre 10 de 1886.—Señor Redactor del "Periódico Oficial."—Presente.

Me es satisfactorio participar á Ud. que anoche á las 8 y 15 minutos, se ha hecho la más perfecta comunicación entre las Oficinas Telegráficas Federales, de Paso del Norte, San Juan Bautista y Huimanguillo, por cuya importancia te mejora, se han cambiado reciprocas felicitaciones entre el director general de las líneas y el director general de las líneas.

RESPONSABLE,

La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este periódico saldrá los sábados de cada semana. La suscripción vale al mes, franca de porte, 25 centavos de peso que pagará á las colecturias de los departamentos, y en esta capital á la tesorería general del Estado. Número suelto, 6 centavos.

nos federales, señor Saturnino Vilas, y los inspectores de zona, señores Miguel E. Pérez y Joaquín Martínez Chibrás.

Ruego á Ud. se diga dar publicidad á la presente en las columnas de su ilustrado diario, por ser interesante este acontecimiento.

"Anticipo á Ud. mi gratitud, y me suscribo su atento y S. S.—El Jefe del Centro, Lorenzo Galina."

OFICIALES.

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.—SECCIÓN 32

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PÓRFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo único de la ley de 12 de Diciembre de 1885, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James Sullivan, en representación de las Compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, reformando algunos artículos de las leyes de creación de 13 de Setiembre de 1880 y 10 de Enero de 1883, relativas á este ferrocarril, cuyas concesiones quedarán en la forma que sigue:

CAPITULO I.

CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS FÉRREAS.

Artículo 1º La construcción y la explotación de las líneas y ramales de ferrocarril y telégrafo á que se refiere el artículo 1º del decreto de 10 de Enero de 1883, sancionando un contrato de la misma forma entre la Secretaría de Fomento y las compañías Constructora Nacional Mexicana y del Ferrocarril Nacional Mexicano, se sujetarán, de hoy en adelante, á las estipulaciones del presente contrato.

A las mismas estipulaciones se sujetarán la construcción y la explotación de una línea que las citadas compañías podrán construir y explotar desde un punto de la línea internacional entre Nuevo Laredo y Monterrey que se estimé conveniente, con la aprobación de la Secretaría de Fomento, hasta los terrenos carboníferos de los Estados de Nuevo León y Coahuila, en los que podrá ramificarse, también con la aprobación de la Secretaría de Fomento, para la mejor explotación de dichos terrenos, quedando en todo lo que el Gobierno norte de dar sujeción por más de ciento veinte kilómetros de dicha línea y sus ramales.

Todas estas concesiones durarán noventa y nueve años, contados desde el 13 de Setiembre de 1880, al cabo de los cuales las líneas principales y sus ramales pararán en buen estado y libres de todo gravamen, al dominio de la Nación; pero el Gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres destinados al uso y á la explotación de las líneas y ramales, con la obligación de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos, nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces convinieren al Gobierno arrendar ó enajenar el todo ó parte de las líneas principales y ramales, la compañía poseedora, al espíritu de noventa y nueve años de la línea ó ramal que se quisiera arrendar ó enajenar, gozará del derecho de preferencia por el tanto.

Art. 2º Los trazos que deberán seguirse serán los que, conforme á los estudios y planos hechos ó que se hicieren por la compañía ó compañías y aprobado la Secretaría de Fomento, se consideren más á propósito para realizar una vía troncal al Pacífico, que termine en el puerto de Manzanillo, y otra á la Frontera del Norte, terminando en Nuevo Laredo, y para el servicio por medio de ramales de las poblaciones que, designadas en las distintas concesiones, no queden comprendidas en las vías troncales.

Las dos vías troncales pondrán partir de esta capital ó tener parte de su trayecto común, ya sea temporal, ya definitivamente. Las compañías deberán manifestar á la Secretaría de Fomento, dentro de los cinco años fijados para los reconocimientos, la opinión que hicieren respecto de esta facultad.

La línea interoceánica podrá partir desde un punto de la línea internacional entre Acámbaro y Colaya, con dirección á La Piedad, la Barca, Norte del Lago de Chapala, Colima y Manzanillo, ó bien si partiere de esta capital, cortar la línea internacional en el punto más conveniente para seguir la dirección indicada.

El ramal de Acámbaro, Morelia y Pátzcuaro podrá extenderse por Zamora hasta ligarse en la Piedad ó en la Barca con la línea interoceánica.

La línea de Matamoros podrá ligarse con la línea internacional de Nuevo Laredo ó en Monterrey, ó en un punto conveniente entre ambas poblaciones.

Art. 3º Los reconocimientos y trazos seguirán haciendo por secciones de cien kilómetros ó por el número que hubiere entre dos poblaciones importantes, y se someterán á la aprobación de la Secretaría de Fomento ó medida que se fueren concluyendo, de manera que los planos de las líneas troncales y de los ramales queden levantados en el término de cinco años, contados desde la fecha del presente contrato. Cuando sean presentados los planos á la Secretaría de Fomento, deberá resolver dentro de dos meses sobre su aprobación.

Se asociará á cada una de las divisiones de ingenieros destinados á los reconocimientos y trazos, un ingeniero que deberá nombrar el Ejecutivo, y cuya remuneración, no excediendo de cuatro mil pesos anuales, será fijada por éste, y pagada por la compañía, á cuyo efecto ésta comunicará á la Secretaría de Fomento, con diez

días de anticipación, la fecha en que comenzarán aquellos. La ausencia de los ingenieros del Gobierno no será motivo para renunciar la práctica de los reconocimientos ó para considerarlos incompletos.

Art. 4º Los trabajos de construcción seguirán proseguidos con la actividad necesaria, para que en el término de diez años, contados desde la fecha de este contrato, estén concluidas las líneas principales y sus ramales. Al efecto, cada dos años, contados desde la misma fecha, deberán construirse doscientos cincuenta kilómetros por lo menos, en la sección de la línea internacional entre San Miguel y el Saltillo, y después doscientos kilómetros por lo menos, en el conjunto de las demás líneas y ramales, sin perjuicio de poderse construir simultáneamente en la sección referida de la línea internacional y en las otras líneas y ramales. La compañía ó compañías tendrán derecho para que se les tome en cuenta de los mínimos bisenarios fijados en este artículo, la mayor extensión que sobre esos mismos hubieren construido en los biénanos precedentes, ya sea que la construcción se hubiere hecho por una misma ó por distintas compañías.

Art. 5º Las líneas serán de simple ó doble vía, de novecientos cincuenta metros de anchura de construcción sólida, y estarán provistas de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotación, estableciéndose depósitos y estaciones en todos los lugares que fueren convenientes al interés público y á los negocios de la compañía ó compañías.

Si en algún tiempo conviniere á los intereses de la Empresa aumentar la anchura de vía en to las líneas y ramales en alguna de aquellas ó alguno de éstos, ó tener dos anchuras de vía en alguna parte, podrá hacerlo, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, siempre que:

1º No se interrumpa el servicio de las líneas y en explotación, sino por el tiempo absolutamente indispensable, otorgado por la Secretaría de Fomento, á propuesta de la Empresa; y

2º Que sea sin derecho á una sola subvención, ni aumento en la que establece este contrato para la vía de novecientos cincuenta metros.

En ningún caso la construcción de doble vía dará derecho para cobrar doble subvención.

Tendrá por la E. apresa, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, tratar con otra Empresa competidaria, para tener ambas un trayecto común de la misma ó de dos anchuras en alguna ó algunas partes de sus líneas respectivas; pero el Gobierno, en tal caso, sólo pagará la mayor subvención que se hubiere otorgado á una de las dos empresas.

CAPITULO II.

Bases de la compañía.

Art. 6º La posesión y ejercicio de todos los derechos y concesiones que se consieren en la presente ley, así como el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ella, pertenecerán á la Compañía Constructora Nacional Mexicana y á la del Ferrocarril Nacional Mexicano respectivamente, segun el convenio celebrado ó que se celebre entre ambas compañías, pero conservando siempre la primera su carácter de Constructora. Estas podrán traspasar sus respectivos derechos, concesiones y obligaciones, en to-